



**MADRID MENSAJE NUM. 6.118 Asunto: RMTDO. NOTA ACLARATORIA EN
RELACIÓN CON LAS VACACIONES Y PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES**

**NOTA ACLARATORIA EN RELACIÓN CON LAS VACACIONES Y
PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES**

Ante las dudas suscitadas en alguna plantilla en relación con las vacaciones y los permisos por asuntos particulares de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que prestan su servicio en la modalidad de cinco turnos, resulta aconsejable, una vez consultada la Dirección Adjunta Operativa, puntualizar algunos extremos con el fin de homogeneizar los criterios de aplicación de los mismos.

Vacaciones

Las vacaciones de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que prestan su servicio en la **modalidad de turnos** se rigen, al igual que los funcionarios policiales que desarrollan su trabajo de lunes a viernes en turno de mañana o tarde, por lo dispuesto en el apartado 1.2. b) de la mencionada Circular de vacaciones, permisos y licencias. No obstante, para estos funcionarios empezarán a computar los días de vacaciones una vez que hayan disfrutado los días libres que les correspondan siempre que hayan realizado el turno completo.

En la citada Circular se establece claramente que, a los solos efectos de cómputo de días de disfrute de vacaciones, se consideran inhábiles los sábados, domingos y festivos que existan entre los días inicial y final del periodo de vacaciones, así como los días festivos y los fines de semana inmediatamente anterior y posterior.

En el supuesto de un funcionario que solicita cinco días de vacaciones que van de lunes a viernes, tiene también derecho a incorporar al periodo vacacional el fin de semana *inmediato* anterior y el *inmediato* posterior. Si son diez los días de vacaciones, tendrá derecho, además de a los fines semana *inmediatos* anterior y posterior, al fin de semana intermedio.

Si un funcionario que presta su servicio en la modalidad del sistema de turnos quiere disfrutar sus vacaciones, debe solicitarlo indicando a partir de qué día desea iniciarlas. Llegado ese día, el funcionario comenzará sus vacaciones, con independencia de que se trate

de un día hábil o inhábil, si bien en el cómputo de los días de vacaciones sólo se tendrán en cuenta los días hábiles.

Quiere esto decir que las vacaciones pueden iniciarse en día inhábil, en cuyo caso se considerará incluido en el periodo de vacaciones, pero no se tendrá en cuenta a los efectos de cómputo de los días de vacaciones.

Si un funcionario a turnos solicita iniciar sus vacaciones un sábado en el que le tocaría trabajar, tanto este día como el domingo no se tendrán en cuenta a los efectos de cómputo de vacaciones. Igualmente procede en el supuesto de que el día final de las vacaciones coincidiera con un viernes, ya que ese fin de semana entra dentro del periodo vacacional pero no será computado a efectos de vacaciones, incorporándose, tal como indica la Circular, al servicio el día inmediato siguiente al de finalización de dicho periodo, siempre que dicho día sea hábil, bien en su turno, si el día de su incorporación coincidiera con el inicio del ciclo, bien en el turno que se le asigne, o, en su caso, realizando servicio de mañana o de tarde hasta su incorporación al día inicial de su turno.

Por ejemplo, un funcionario que finaliza el ciclo completo un viernes y al que le tocaría empezar un nuevo ciclo al día siguiente, sábado, y que ha solicitado iniciar sus vacaciones ese mismo día utilizando quince días hábiles, empezaría a disfrutar sus vacaciones ese sábado, si bien ni ese día, ni tampoco el domingo se computarían a efectos de vacaciones. Igualmente, tampoco serían computables los fines de semana intermedios ni el fin de semana final, incorporándose al servicio el lunes siguiente a este último. Como ese día coincide con el día saliente del turno al que estaba asignado, deberá prestar servicio tanto el lunes como el martes, en turno de mañana o de tarde, integrándose de nuevo en su turno el miércoles, que es cuando comienza el nuevo ciclo, o bien incorporándose ese lunes al turno que comienza ciclo ese día.

De esta manera, se garantiza que tanto los funcionarios que desarrollan su trabajo en el sistema de turnos como aquellos que lo hacen en turno de mañana o de tarde tengan exactamente las mismas vacaciones.



Permisos por asuntos particulares

La Circular de vacaciones, permisos y licencias, en el punto 2, apartado K) c), establece claramente el modo de disfrute de los permisos por asuntos particulares para los funcionarios que prestan su servicio en la modalidad de turnos, indicando que por cada tres días de permiso, el funcionario disfrutará de un *turno completo*, es decir, una mañana, una tarde y una noche, si bien las dos primeras podrá hacerlo también en el formato de dos mañanas o dos tardes, incluyendo como es lógico los correspondientes saliente y libre.

En el supuesto de que el funcionario tenga derecho a un número añadido de días de los denominados adicionales inferior a tres, contemplados en el apartado K) b), podrá disfrutarlos en turno de mañana o de tarde. Cuando el número de días adicionales al que se tenga derecho alcance la cifra de tres, se aplicará el criterio recogido en el párrafo anterior; es decir, tendrá derecho a disfrutar de un turno completo.

A título de ejemplo, un funcionario que tenga derecho a seis días de permiso por asuntos particulares, podría utilizar dos mañanas, dos tardes y dos noches, con sus correspondientes días de saliente y libre. Si son ocho días a los que tiene derecho, serán tres mañanas, tres tardes y dos noches. Obviamente, las tardes y las mañanas son susceptibles de ser combinadas.

Madrid, 19 de enero de 2011

EL SECRETARIO GENERAL



CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA POLICÍA



Juan María Cabo Mansilla